

Señores
MAGISTRADOS
Sala Penal
Tribunal Superior de Medellín
Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIEGO ARAQUE MORENO
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DIEGO ARAQUE MORENO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de ciudadano, acudo ante Ustedes con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 20 de enero de 2015, mediante Resolución 040, el Procurador General de la Nación dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de dicha entidad

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, procedí a realizar mi proceso de inscripción para el cargo de Procurador Judicial II, asignándose el número de inscripción 780832.

TERCERO: El concurso en cuestión comprendía: la presentación de una prueba de conocimientos, una prueba comportamental y una prueba de antecedentes.

CUARTO: En desarrollo del concurso presenté la prueba de conocimientos, en la cual obtuve un puntaje que 86.35, mismo que me permitió aprobar de forma satisfactoria la prueba en cuestión.

QUINTO: Con posterioridad se me asignó un puntaje de 63 en la prueba de competencias comportamentales.

SEXTO: En la última etapa del proceso de selección, se me asignó un puntaje de 37 en la prueba de antecedentes.

SÉPTIMO: Contra el puntaje asignado, en su momento oportuno, presenté reclamación por considerar que había sido evaluado de forma incorrecta a la luz de la Resolución 040 de 2015 que reglamenta el tantas veces mencionado proceso de selección.

OCTAVO: Mediante Resolución 1345 de 27 de junio de 2016, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación resolvió mi reclamación, confirmando el puntaje inicialmente asignado.

NOVENO: El error de la Procuraduría que motiva el presente derecho de amparo constitucional radica en lo atinente al artículo DÉCIMO SÉPTIMO de la Resolución 040 de 2015, que regula los criterios y valores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, numeral 2 (Experiencia profesional relacionada adicional), ítem publicaciones.

DÉCIMO: El error consiste en que la accionada dejó de otorgarme un total de 10 puntos en la calificación de los antecedentes al soslayar dos publicaciones (libros) en calidad de coautor. Son ellos: Derecho Penal – Parte General – Fundamentos y Estudios de Derecho Penal, ambos del Sello editorial de la Universidad de Medellín.

ONCE: Según el ente accionado, dichos libros no fueron objeto valoración porque ambos se terminaron de imprimir en el año 2015, desconociéndose el mes y el día exacto, “razón por la cual no fue valorado, debido a que no se tuvo certeza si su publicación fue anterior o no, a la fecha de cierre de la fase de inscripción de este concurso”.

DOCE: El yerro del accionado radica en que no advirtió que, si bien es cierto que ambos libros tenía como fecha de publicación el año 2015, ambos eran reimpresiones como se puede advertir al inicio de los textos, en donde reposan las fechas de primera edición y reimpresión.

TRECE: En Efecto, el libro Derecho Penal – Parte General – Fundamentos, como se puede observar en la página 6 *ut supra*, tiene una primera edición de 2009, una segunda edición de 2011 y una 1ª reimpresión de 2015.

CATORCE: Por su parte, el libro Estudios de Derecho Penal, como se puede apreciar en su página 4, *ut supra*, tiene como fecha de primera edición el año 2012, una 1ª reimpresión de 2014 y una segunda reimpresión de 2015.

QUINCE: En consecuencia, así vistas las cosas, es claro que ambos libros fueron escritos por el suscrito como coautor antes del año 2015, cuando comenzó el concurso que ahora ocupa nuestra atención.

DIECISÉIS: Al no valorar dichos libros, el accionado está violando mi debido proceso por incurrir en una vía de hecho dentro del trámite de selección habida cuenta que me está desconociendo sobre dicho ítem un total de 10 puntos, pues cada libro de coautoría otorga 5 puntos según la Resolución 040 de 2015.

DIECISIETE: En definitiva, en la prueba de valoración de antecedentes, la entidad accionada debió reconocerme un total de 47 puntos (y no 37 como apenas me asignó) conforme a las normas que reglamentan el proceso de selección.

PETICIÓN:

Con fundamento en lo anterior, solicito que se ordene a la Oficina de Carrera y Selección de la Procuraduría General de la Nación, valorar los dos libros que dejó de tener en cuenta por error, habida consideración que dichos libros cumplen con los requisitos del numeral 2 del artículo DÉCIMO SÉPTIMO de la Resolución 040 de 2015 que reglamentó el proceso de selección para proveer cargos de carrera de procuradores judiciales de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, otorgándome en consecuencia 10 puntos adicionales a los 37 que ya me fueron asignados para un total de 47 puntos que es lo que en derecho me corresponde.

MEDIDA PROVISIONAL:

Como medida provisional, tal como lo dispuso la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, mediante auto de 29 de junio hogafío en caso próximo al presente, solicito que se ordene a la entidad accionada NO publicar la lista de

elegibles hasta tanto se haya resuelto la presente acción de amparo constitucional, pues, de lo contrario, se me estaría ocasionando un perjuicio que, a no dudarlo, sería de carácter **irremediable** toda vez que ello perjudicaría mis aspiraciones y posicionamiento dentro de la lista definitiva de elegibles, amén que no cuento con otro medio judicial idóneo para efectos de obtener la protección de mi derecho fundamental que considero ostensiblemente cercenado.

PRUEBAS:

Para que sean valoradas por los Honorables Magistrados, me permito allegar las siguientes pruebas:

1. Resolución 040 de 2015 de la Procuraduría General de la Nación.
2. Constancia de inscripción al proceso de selección para proveer cargos de Procuradores Judiciales.
3. Constancia de asignación de puntaje a la prueba de conocimientos y prueba comportamental.
4. Constancia de asignación de puntaje de la prueba de antecedentes.
5. Resolución 1345 de 27 de junio de 2016, mediante la cual se resuelve la reclamación del suscrito.
6. Libro original "Derecho penal. Parte General. Fundamentos", con fechas de primera edición y reimpressiones de rigor.
7. Libro original "Estudios de Derecho penal", con fechas de primera y segunda edición, así como reimpresión.
8. Que se oficie al Sello Editorial de la Universidad de Medellín, ubicado en la carrera 87 nro. 30-65, bloque 20, piso 2, para que certifique las fechas de publicación de los libros "Derecho Penal. Parte General. Fundamentos" y "Estudios de Derecho Penal", **especificando su fecha de publicación edición por edición, así como las fechas de sus correspondientes reimpressiones**.
9. Copia del auto de 29 de junio hogaño de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali que decretó medida provisional próxima a la aquí solicitada.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado una acción de tutela similar por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

AL SUSCRITO: En la carrera 87 nro. 30 – 65, bloque 12, oficina 106, teléfono 3405292.

AL ACCIONADO: En Bogotá, en la carrera 5 nro. 15-80, piso 25.

Con sentimientos de respeto,

DIEGO ARAQUE MORENO

C.C. 71.742.744

ORIGINAL
FOLIO 1
DIEGO ARAQUE MORENO
C.C. 71.742.744
36 + 2 libros Mexico